LEY № 27392

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA; Ha dado la Lev siguiente:

LEY QUE ESTABLECE LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS A LAS IMPORTACIONES DESTINADAS A LA AMAZONIA Y SOBRE EL REINTEGRO TRIBUTARIO SEGÚN LA LEY Nº 27255

Artículo 1º.- De las importaciones

1.1 Hasta el 31 de diciembre del año 2001 la importación de bienes que se destinen al consumo en la Amazonia sé encontrará exonerada del Impuesto General a las Ventas, de acuerdo a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria de la Ley Nº 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia, y sus normas reglamentarias.

1.2 Mediante decreto supremo emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, con opinión técnica de ADUANAS, se establecerán los requisitos y el plazo de ejecución, entre otras disposiciones necesarias para la presentación de la carta fianza bancaria o financiera que garantice el pago de impuestos a la importación de bienes, cuyo destino final sea la Amazonia o el territorio comprendido en el Convenio de Cooperación Aduanera Peruano-Colombiano, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Nº 27316.

Artículo 2°.- Del reintegro tributario a los comerciantes

2.1 Mantiénese vigente hasta el 31 de diciembre del año 2001, la aplicación del Artículo 48° del Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y restituido por la Ley N° 27255, que establece el reintegro tributario del Impuesto General a las Ventas a los comerciantes de la Región de la Selva.

2.2 Precisase que durante la aplicación del citado beneficio continuarán aplicándose las normas re-

glamentarias correspondientes.

Artículo 3°.- Derogatorias Deróganse o déjanse sin efecto, según corresponda, las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil.

CARLOS FERRERO Presidente a.i. del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE Ministro de Economía y Finanzas

15279